



**Consulta pública de ESMA sobre el borrador de estándares técnicos regulatorios acerca de la presentación de la información que las agencias de calificación crediticia deberán difundir de acuerdo con el artículo 11.2 y punto 1 de la parte II del anexo I del Reglamento nº 1060/2009. (Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on the presentation of the information that credit rating agencies shall disclose in accordance with article 11.2 and point 1 of part II of section e of Annex I to Regulation (EC) N° 1060/2009).**

**[Enlace al documento: Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on the presentation of the information that credit rating agencies shall disclose in accordance with article 11.2 and point 1 of part II of section e of Annex I to Regulation \(EC\) N° 1060/2009.](#)**

### **1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Agencias de "Rating" (o Calificación Crediticia).
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

### **2.- Nota Informativa**

El artículo 21.4.c del Reglamento 1060/2009/EC sobre agencias de calificación crediticia, modificado por el Reglamento 531/2011/EC, establece que ESMA emitirá un borrador de estándares técnicos regulatorios, para su refrendo por la Comisión Europea (de conformidad con el artículo 10 del Reglamento 1095/2010/EU), sobre la presentación de la información a difundir incluyendo estructura, formato, metodología y periodo de remisión de la misma.

Las agencias de calificación deberán presentar la información a una central de almacenamiento de datos ("Central Repository" (CEREP)), quien recibirá la información sobre ratings que hayan sido o emitidos por las agencias registradas en la UE, o refrendados por una agencia registrada o emitidos por un agencia certificada; es voluntaria la remisión de información sobre ratings emitidos en un tercer país por una agencia no certificada o registrada en la UE pero perteneciente al mismo grupo que una registrada en la UE.

El CEREP realiza estadísticas sobre el funcionamiento y la emisión de ratings, que consisten en facilitar datos presentados de forma completa, estandarizada y consistente, para distintos periodos de tiempo y los difunde en su sitio web para acceso público. Dicha publicidad reduce el coste de información tanto para los participantes en los mercados

como para los reguladores y permite el análisis de la fiabilidad de los ratings y análisis comparativos antes de la toma de decisiones de inversión.

Las entidades que pertenezca a un mismo grupo pueden remitir la información al CEREP de forma separada, si bien ESMA solicita encarecidamente que las agencias que actúen como grupo reporten al CEREP en base agregada a nivel de grupo. El CEREP no produce datos agregados si han sido facilitados individualmente por los miembros de un grupo.

El sistema de tratamiento de los datos recibidos por el CEREP consiste en que, si bien cada agencia individual remite información sobre sus ratings y características, el CEREP calcula las estadísticas de actividad y actuación de forma agregada. Además, la actividad se mide comparando los ratings al principio y al final de un periodo.

La estructura por la que opta los RTSs para la remisión de datos clasifica los mismos en: por un lado, ratings de empresas, ratings del sector público y de productos financieros estructurados y, por otro, datos cualitativos (explicaciones, definiciones etc).

Las agencias pueden modificar los datos enviados en periodos precedentes para corregir o subsanar errores de hecho.

Los anexos a las RTSs contienen varias tablas con campos que deben ser utilizados en el envío de la información. Por ejemplo, el campo 23 de la tabla 1 del anexo II se refiere al identificador único de la agencia responsable del "rating", dato éste sobre el que el documento a consulta pregunta, específicamente, si es posible que una agencia no conozca que existe un código identificador de negocio para la agencia responsable de un "rating" en la UE.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **21 de octubre de 2011**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)